

ANEXO (Artículo 1°)

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.268, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA

CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -TRAMO 1-

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO	VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019			TOPE	
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:		
GENERAL (1)	I	6	8	1%	10	8	1%	3%	
	II	4	6	2%					
	III	2	4	3%					
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	48	1%	-	48	1%	3%
		II	-	48	2%	-			
		III	-	48	3%	-			
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	24	1%	-	24	1%	3%
		II	-	24	2%	-			
		III	-	24	3%	-			
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	6	1%	-	6	1%	3%
		II	-	6	2%	-			
		III	-	6	3%	-			
DACIÓN EN PAGO (3)	I	-	12	1%	-	12	1%	3%	
	II	-	12	2%	-				
	III	-	12	3%	-				
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	1%	-	20	1%	3%	
	II	-	20	2%	-				
	III	-	20	3%	-				
ADUANERA (5)	I	-	18	1%	-	18	1%	3%	
	II	-	18	2%	-				
	III	-	18	3%	-				
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	6	12	1%	10	12	1%	3%	
	II	4	12	2%					
	III	2	12	3%					
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	12	2%	-	12	1%	3%	
	II	-	12	2%	-				
	III	-	12	2%	-				
INTERESES POR CAPITAL CANCELADO (8)	I	-	12	2%	-	12	1%	3%	
	II	-	12	2%	-				
	III	-	12	2%	-				

RESTO DE CONTRIBUYENTES SIN GARANTÍA

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO O PARA DEUDA HASTA 41.000 UVA	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO O PARA DEUDA SUPERIOR A 41.000 UVA	VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019						
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:		CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:				
		DEUDA HASTA 41.000 UVA	DEUDA SUPERIOR A 41.000 UVA									
GENERAL (1)	I	3	6	4%	7%	3	6	4%	7%			
	II	2	5	5%	8%							
	III	1	4	6%	9%							
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias			I	-	20	3%	3%	-	20	3%	3%
				II	-	20	4%	4%				
				III	-	20	5%	5%				
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias			I	-	10	3%	3%	-	10	3%	3%
				II	-	10	4%	4%				
				III	-	10	5%	5%				
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias			I	-	3	3%	3%	-	3	3%	3%
				II	-	3	4%	4%				
				III	-	3	5%	5%				
DACIÓN EN PAGO (3)			I	-	12	3%	3%	-	12	3%	3%	
			II	-	12	4%	4%					
			III	-	12	5%	5%					
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)			I	-	20	3%	3%	-	20	3%	3%	
			II	-	20	4%	4%					
			III	-	20	5%	5%					
ADUANERA (5)			I	-	18	3%	3%	-	18	3%	3%	
			II	-	18	4%	4%					
			III	-	18	5%	5%					
GESTIÓN JUDICIAL (6)			I	3	6	4%	7%	3	6	4%	7%	
			II	2	6	5%	8%					
			III	1	6	6%	9%					
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)			I	-	-	-	-	-	12	4%	4%	
			II	-	12	4%	4%					
			III	-	-	-	-					
INTERESES POR CAPITAL CANCELADO (8)			I	-	-	-	-	-	12	4%	4%	
			II	-	12	4%	4%					
			III	-	-	-	-					

RESTO DE CONTRIBUYENTES CON GARANTÍA

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO	VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019			
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	
GENERAL (1)	I	3	6	1%	3	6	1%	
	II	2	5	2%				
	III	1	4	3%				
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	20	3%	-	20	3%
		II	-	20	4%	-		
		III	-	20	5%	-		
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	10	3%	-	10	3%
		II	-	10	4%	-		
		III	-	10	5%	-		
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	3	3%	-	3	3%
		II	-	3	4%	-		
		III	-	3	5%	-		
DACIÓN EN PAGO (3)	I	-	12	3%	-	12	3%	
	II	-	12	4%	-			
	III	-	12	5%	-			
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	3%	-	20	3%	
	II	-	20	4%	-			
	III	-	20	5%	-			
ADUANERA (5)	I	-	18	3%	-	18	3%	
	II	-	18	4%	-			
	III	-	18	5%	-			
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	3	6	1%	3	6	1%	
	II	2	6	2%				
	III	1	6	3%				
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	12	4%	-	12	4%	
	II	-			-			
	III	-			-			
INTERESES POR CAPITAL CANCELADO (8)	I	-	12	4%	-	12	4%	
	II	-			-			
	III	-			-			

(1) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia.

(2) Están comprendidos los sujetos alcanzados por la Ley N° 26.509 y su modificación, la Resolución General N° 2.723 referidas a emergencia agropecuaria, como también los responsables alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos - ambos

nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.

Sólo se podrán incluir obligaciones vencidas hasta el cese de la vigencia de la caracterización, siempre que esta fecha hubiera operado dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la adhesión.

Se podrá realizar la presentación de hasta UN (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(3) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia a cargo de contribuyentes que hubieran adherido a planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencida hasta el día 31 de diciembre de 2015 (Decreto N° 852/14 y sus modificaciones). Se podrá realizar la presentación de hasta UN (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(4) Se podrá realizar la presentación de hasta UN (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(5) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.

Se podrá realizar la presentación de hasta UN (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(6) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia. Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidos en el procedimiento para las infracciones.

(7) Ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora, conformados, incluidas percepciones y retenciones impositivas o aportes personales, así como determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia, retenciones y percepciones. Las multas formales y materiales recurridas no podrán incluirse en este tipo de plan, siendo factible incorporarlas en planes de tipo general o de gestión judicial.

Se podrá realizar la presentación de hasta UN (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

No podrán incluirse en este plan las deudas susceptibles de ser canceladas mediante el régimen de regularización de deudas generadas en la Exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

(8) Intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitivos, originados en obligaciones de capital –impositivas y/o previsionales– susceptibles de ser incluidas en el presente régimen que hubieran sido canceladas, así como intereses correspondientes a retenciones y percepciones impositivas, anticipos y pagos a cuenta.

Se podrá realizar la presentación de hasta UN (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{D \cdot (1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = Monto de la cuota que corresponde ingresar.

D = Monto total de la deuda a cancelar en cuotas.

n = Total de cuotas que comprenden el plan.

i = Tasa de interés mensual de financiamiento.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación. ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.